



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°046-2024-CEN-CIP

Lima, 30 de octubre de 2024

VISTO:

La petición, presentada por los Asambleístas Ing. Francisco Contreras, Ing. Sergio Munive, Ing. Víctor Silvestre y el Ing. Jorge Guardamino de la Asamblea Departamental de Junín de fecha 09 de octubre de 2024 a fin de dejar sin efecto el nombramiento de la Comisión Electoral Departamental en función y declarar nulo todo lo actuado por la misma;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional"*.

TERCERO: El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.

CUARTO: La Asamblea departamental designó el 25 de abril de 2022 a los miembros de la Comisión Electoral Departamental del CIP en cumplimiento de los artículos 4.46 y 4.123 del Estatuto, siendo el grupo designado el siguiente:

Ing. Pecho Antesano Oscar Ferrer	CIP. 62269	Presidente Titular
Ing. Mora Bonilla Anthony Vladimir	CIP. 105144	Secretario Titular
Ing. Orellana Zavala Roció Melina	CIP. 66580	Miembro Titular
Ing. Estares Ventocilla Walter David	CIP. 106384	Suplente
Ing. Rivera Bonifacio César Luis	CIP. 139114	Suplente

QUINTO: No obstante, los asambleístas toman conocimiento que hay una Comisión Electoral Departamental distinta a la mencionada en el párrafo anterior. Alegando de esta forma que se ha vulnerado con lo establecido en el Estatuto del CIP.

SEXTO: En ese sentido, el Comité Electoral Nacional tomando en cuenta lo expuesto solicita al Consejo Departamental de Junín presentar sus descargos ante el pedido de los Asambleístas vía Carta 092-2024 de fecha 22 de octubre de 2024.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

SETIMO: Ante lo sucedido, el Consejo Departamental de Junín presentó sus descargos el 25 de octubre de 2024, manifestando entre los puntos más resaltantes lo siguiente:

1. Se designó la Comisión Electoral en un año que no correspondía.
2. La comisión designó al Ing. Rivera Bonifacio César Luis como miembro suplente de la misma, teniendo en consideración que formaba parte del Tribunal Departamental de Ética transgrediendo lo estipulado en el artículo 4.123 del Estatuto del CIP.
3. No se tuvo en consideración el voto electrónico que posteriormente fue aprobado.
4. No hubo cuestionamientos oportunos y se dio la conformidad tácita.

OCTAVO: Asimismo, el Decano del Consejo Departamental de Junín advirtió a los Asambleístas de las irregularidades y mediante Acta de Sesión Extraordinaria en la cual se involucra el voto electrónico, se requirió elegir una nueva comisión electoral departamental para que pueda dirigir y organizar las elecciones del periodo 2024. De la cual se tuvo participación de los Asambleístas Ing. Francisco Contreras Carbajal y el Ing. Sergio Munive Ramos, quienes tenían pleno conocimiento de los puntos tocados en el Acta debidamente suscrita por ambos, sin presentar ningún cuestionamiento al respecto, acatando de esa forma el requerimiento de designar una nueva comisión electoral departamental.

NOVENO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

DECIMO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

UNDECIMO: En el presente caso, el Consejo Departamental de Junín informó que la conformidad tácita de los Asambleístas en mención parte con la debida suscripción del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2023. Sumado a ello, no cuestionaron el actuar y las funciones de la nueva Comisión Electoral Departamental con la venta de kit, verificación de documentación y otras funciones más, de las cuales fueron expectantes y tuvieron pleno conocimiento.

DECIMOSEGUNDO: En ese sentido, la nueva Comisión Electoral Departamental se designó al amparo del Artículo 49 del Reglamento de Elecciones Generales:

Artículo 49. ° La Comisión Electoral Departamental está integrada por tres (03) Miembros titulares y dos (02) suplentes, elegidos en la Asamblea Departamental, a más tardar la segunda quincena del mes de julio del año en que se realizan las Elecciones; CASO CONTRARIO, LOS ELEGIRÁ EL CONSEJO DEPARTAMENTAL LA PRIMERA SEMANA DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

Por lo expuesto previamente, la Asamblea Departamental no designó al nuevo Comité Electoral Departamental de Junín como se requirió mediante Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2023. Asimismo, se realizó el llamado mediante Acta de Sesión de fecha 15 de julio de 2024.

Ante ello, y en amparo del citado artículo del Reglamento de Elecciones Generales, el Consejo Departamental de Junín mediante fecha 07 de agosto de 2024, designó el nuevo Comité Electoral Departamental bajo la Resolución N° 051-2024-CD-CIP/CDJ.

DECIMOTERCERO: Por lo tanto, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, se ha determinado que el Comité Electoral Departamental elegido cumple con las disposiciones exigidas por el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y la normativa vigente.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar IMPROCEDENTE la petición interpuesta por los Asambleítas en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar válido el Comité Electoral Departamental designado por el Consejo Departamental de Junín, en amparo de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Elecciones Generales.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar la presente resolución a las partes involucradas, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS
CIP 6986
PRESIDENTE